



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DELAMUJERCOLOMBIA
DEMANDADOS	MARTÍN EMILIO SILVA ATEHORTÚA Y OTROS
RADICADO	050314089001-2021-00086-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	257

En esta oportunidad, advierte el despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad, contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, por lo que:

1 -. Aclarará la pretensión tercera en lo relativo al pago de intereses de mora, como quiera que están siendo exigidos desde la fecha de vencimiento de la obligación.

2 -. Indicará la dirección física y electrónica de notificación del representante legal de la entidad ejecutante.

De haberse aportado con la demanda alguno de los requisitos y documentos que hoy se están requiriendo indicará los folios en que pueden hallarse los mismos.

Para corregir la demanda, se le concede a la parte accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda aludida por no reunir en su integridad, los requisitos de ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite a la Dra. **MARÍA FERNANDA ORREGO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.749.145 y tarjeta profesional No. 288.611 del C.S de la J, en representación de los intereses de la parte demandante y conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

Firmado Electrónicamente